



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Entre los suscritos a saber:

- **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **81.717.276**, quien en su condición de Presidente según Decreto No. 1770 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y acta de posesión No. 046 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), actúa en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.265.408-3**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **SAE**.

Y, de otra parte:

- **LUIS ALVARO PARDO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.272.686**, quien en su condición de Presidente según Decreto No. 1953 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y acta de posesión No. 76 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), actúa en calidad de representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, identificada con **NIT. 900.500.018-2**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **ANM**, y en conjunto con la **SAE**, las **PARTES**.

Las **PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Memorando de Entendimiento, en adelante **MdE**, el cual se regirá por los artículos que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **SAE** es una sociedad por acciones simplificadas de economía mixta, conformada con capital estatal y privado, de orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, fue constituida mediante Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de

Pereira; cuya misión consiste en ser un administrador eficiente de activos especiales orientado a la consecución de la productividad y rentabilidad de los mismos, generando recursos para la financiación y desarrollo de políticas públicas.

2. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la **SAE** administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).
3. Que el numeral 3 del artículo 1 de la ley 1708 de 2014, define como bienes *“Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.”*
4. Que para el caso de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, la competencia de la **SAE** corresponde al ejercicio de los derechos sociales que se deriven en virtud de la suspensión del poder dispositivo de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio.
5. Que, una de las consecuencias de la medida cautelar de toma de posesión de sociedades según lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1708 de 2014¹, es la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES FRENTE A LOS AFECTADOS** en el proceso de extinción de dominio, quienes **NO PODRÁN EJERCER NINGÚN ACTO DE DISPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN SOBRE LA SOCIEDAD Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**, así como tampoco podrán hacerlo las personas que tengan vínculos familiares con aquellos mientras se adelanta dicho proceso, durante el cual la administración pasa a estar en cabeza del Estado según el marco normativo antes señalado.
6. Que la **SAE** ejerce los derechos sociales que correspondan o que se deriven en virtud de la suspensión en el derecho de dominio de las personas que aparezcan inscritas como titulares,

¹ (...) *Actos de disposición sobre derechos sociales, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. **Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio (...)**”.*

Subraya y negrilla fuera del texto original



así mismo, en su calidad de secuestre judicial, tiene el mandato legal de propender y supervisar la actividad y productividad de los activos que le son entregados en administración.

7. Que la **SAE** como administrador del **FRISCO** y de conformidad con las disposiciones legales consagradas en el Decreto 2136 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda, Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1760 del 01 de octubre de 2019, la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO y los procedimientos internos; se encuentra facultada para delegar la administración de los activos, atendiendo a su naturaleza, por medio de depositarios, mandatarios y liquidadores.
8. Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, se establecen como mecanismos de administración el “*Depósito provisional*” y la “*Contratación*”.
9. Que, el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, define el mecanismo de administración denominado depósito provisional en los siguientes términos:

*“(…) **Depósito provisional.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, **sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica**, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, **mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.** (negrilla fuera de texto) (...)”*

PARÁGRAFO. *El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones (...)”*

10. Que, el artículo 102 de la Ley 1708 de 2014, establece que el depositario provisional además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio



y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o replacen.

Es por lo tanto que, el depositario provisional al tener las facultades de representante legal de la sociedad es quien realiza las gestiones administrativas correspondientes para la administración del activo, y no se requiere autorización generada por parte de la **SAE** para llevar a cabo el desarrollo del objeto social de la sociedad.

11. Que, el artículo 94 de la Ley 1708 de 2014, define el mecanismo de administración denominado contratación en los siguientes términos:

***“CONTRATACIÓN.** Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo **productivos y generadores de empleo**, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración **podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos.** El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública.*

Dentro de los procesos de contratación, se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipo de bien.”

12. Que, la **SAE** ejerce los derechos sociales derivados de las acciones objeto de medida cautelar en el proceso de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía Especializada de Extinción, lo que implica participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios y votar en ellas, entre otras cosas, para el **NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL**, pues al suspenderse el funcionamiento de los órganos de administración, el nombramiento se realiza de manera directa por la **SAE** ya sea mediante resolución o reuniones del máximo órgano social dependiendo del caso.
13. Que, dentro de los bienes administrados por la **SAE** se encuentran, entre otros, sociedades cuya actividad económica tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales, a nivel nacional e internacional en cualquier estado.
14. Que la **ANM** es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 4134 de 2011.



15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4134 de 2011, la **ANM** tiene por objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.
16. Que, para el desarrollo de su objeto, la **ANM** de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, debe cumplir las funciones de administrar los recursos minerales del Estado, proponer y ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.
17. Que la **ANM** según el Decreto Ley 4134 de 2011, tiene como funciones específicas las siguientes:

“(…) Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.

Mantener actualizada la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación que cuenten con las autorizaciones y licencias ambientales requeridas y, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

Facilitar, y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad.

Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”

18. Que, a efectos de propender por el adecuado ejercicio de sus funciones como administradora del recurso minero nacional, se estima procedente aunar esfuerzos para brindar apoyo técnico



en la administración eficiente de aquellas sociedades cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional, y que están bajo la administración de la **SAE**.

19. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las **PARTES** se encuentran interesadas, cada una desde el estricto marco de sus competencias legales, en aunar esfuerzos y brindar colaboración para propender por la correcta administración, por parte de la **SAE**, de aquellas sociedades bajo su administración y cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional.

Que, en ese sentido, las **PARTES** acuerdan suscribir el presente **MdE**, con sujeción a lo siguiente:

ENTIENDEN

ARTÍCULO I. OBJETIVOS: Los objetivos del presente Memorando de Entendimiento son:

1. Promover y construir un trabajo colaborativo entre las **PARTES** que propicie un mejor entendimiento de la industria minera, así como de sus aspectos legales y técnicos, para ser aplicado en la búsqueda de una mejora en los procesos de administración por parte de la **SAE** en las sociedades cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional.
2. Facilitar el intercambio mutuo de información relacionada con los activos mencionados anteriormente y que se encuentran en administración por parte de la **SAE**, y que no se encuentre sujeta a reserva legal.
3. Guardar la custodia, reserva e integridad de la información que se comparta en virtud del presente Memorando de Entendimiento y, en tal sentido, garantizar que su uso este orientado de manera exclusiva a la debida ejecución de los objetivos del establecidos en el presente artículo.
4. Promover el desarrollo de actividades de colaboración e intercambio de conocimiento y experiencias entre expertos para temas de exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional.



5. Promover el desarrollo de actividades de colaboración entre las **PARTES**, desde el ámbito de sus competencias, con la finalidad de permitir a la **SAE** mejorar los procesos referentes a las actividades de administración de los activos que se encuentren bajo su administración y que tengan la finalidad previamente descrita.
6. Promover, en el marco de las funciones de cada una de las **PARTES**, el desarrollo de espacios de articulación que permitan la interacción de los actores relevantes que, desde el componente minero, permitan a la **SAE** obtener mejoras en el proceso de administración de las sociedades objeto del presente Memorando de Entendimiento, así como la identificación de acciones necesarias para la debida ejecución de los objetivos establecidos en el presente artículo
7. Disponer de esfuerzos administrativos mutuos y del recurso humano necesario para participar activamente en todos los espacios que se deban convocar en ejecución del presente Memorando de Entendimiento.
8. Gestionar información unificada que, en el marco de las competencias de cada una de las **PARTES**, sea pertinente conocer o tener en cuenta para adelantar los trámites a su cargo, en relación con las sociedades administradas por la SAE y cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional.
9. Entender que el presente Memorando de Entendimiento se firma sobre la base de la buena fe y del principio constitucional de colaboración interinstitucional, en tal sentido, su suscripción no genera ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiero o de otro tipo, ni tampoco derechos u obligaciones entre las entidades firmantes o frente a terceros.

ARTÍCULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El acuerdo de colaboración derivado de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento estará orientado a la construcción de canales permanentes de comunicación, intercambio y generación de información, experiencias y conocimientos entre las entidades firmantes, en el estricto marco de sus competencias, a efectos de propender por la adopción de acciones oportunas para la mejora de los procesos de administración, por parte de la **SAE**, de las sociedades cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional, así como de



aquellas que propendan por el cabal y estricto cumplimiento de la normatividad que regula la actividad minera por parte de dichas sociedades.

ARTICULO III. ACUERDOS GENERALES: A la fecha las entidades firmantes, cada una desde el marco de sus competencias, han llegado a los siguientes acuerdos de colaboración mutua:

- La necesidad de suministrar información confiable de los temas de interés para dar cumplimiento al objetivo del presente Memorando de Entendimiento. Ello sin perjuicio de la información de carácter reservado y del deber que, en todo caso, tendrán de salvaguardar la integridad de la información.
- La importancia de fortalecer la administración de comercializadoras y exportadoras de minerales que se encuentren bajo la administración de la SAE y cuya actividad tenga por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional, así como el cumplimiento de la normativa que regula la actividad minera por parte de estas.
- La necesidad de armonizar y aportar conocimientos desde sus funciones legalmente establecidas.
- La importancia de lograr que las entidades firmantes, en el marco de sus funciones y competencias, tengan conocimiento de la idoneidad del personal que designe la **SAE** para participar en las juntas directivas y demás órganos sociales de aquellas sociedades cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional,

ARTICULO IV. ACUERDOS SOBRE EL ALCANCE: Las entidades firmantes, en ejercicio de sus funciones y competencias, acuerdan, con la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, definir conjuntamente acciones, metas, actividades, rutas críticas y soluciones que propendan por su correcta ejecución a través de:

1. Impartir las recomendaciones desde la experticia y conocimiento técnico de cada una de las entidades firmantes, necesarias para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento.



2. Facilitar y participar activamente en los espacios de discusión y debate de los asuntos que sean abordados en desarrollo del presente Memorando de Entendimiento.
3. Suministrar mutuamente la información que estimen las entidades firmantes pertinente para desarrollar en debida forma el objeto del presente Memorando de Entendimiento. Sin perjuicio de aquella información que por virtud de la ley tenga carácter reservado.
4. Valorar las recomendaciones que suministren las entidades firmantes para la selección del recurso humano y administrativo que será designado por la **SAE** en las juntas directivas y demás órganos sociales de aquellas sociedades cuya actividad tiene por objeto la exploración, explotación, refinación, beneficio y/o comercialización de recursos minerales a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO V. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN COMUNES A LAS ENTIDADES FIRMANTES:

1. Disponer en la medida de sus posibilidades, de los recursos humanos y logísticos que a juicio de las entidades firmantes se requieran para prestar apoyo efectivo para el cumplimiento de los fines del presente Memorando de Entendimiento.
2. Suministrar a las entidades firmantes, de manera oportuna, la información disponible, que permita desarrollar las actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento. Sin perjuicio de la información que goce de reserva legal.
3. Mantener la custodia e integridad de la información que reciba de las entidades firmantes con ocasión del presente Memorando de Entendimiento.
4. Valorar y atender de manera eficiente y efectiva las solicitudes que se eleven por parte de las entidades firmantes.
5. Llevar a cabo, en el estricto marco de las funciones y competencias de cada entidad, las gestiones internas pertinentes para brindar colaboración en la configuración de las juntas directivas y la designación de los representantes legales de las sociedades previamente mencionadas que debe realizar la **SAE**, previa valoración de los perfiles, observaciones y recomendaciones esbozadas desde la **ANM** en su componente técnico y desde la **SAE** en su calidad de administradora del FRISCO.
6. Compartir con las entidades firmantes los informes de las gestiones desarrolladas en las sociedades ya referidas.
7. Realizar el correspondiente seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Memorando de Entendimiento.
8. Informar oportunamente a las entidades firmantes cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Participar activamente, a través de los delegados que consideren pertinentes según la temática, en las reuniones, comités y demás espacios que se dispongan para la mutua colaboración en la ejecución del objeto del presente Memorando de Entendimiento.



10. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VI. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Con el propósito de definir, orientar y priorizar las actividades que se deben adelantar por las entidades firmantes para aunar esfuerzos en el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento, se acuerda constituir un **COMITÉ TÉCNICO**. El comité estará integrado por dos (2) delegados de cada una de las entidades firmantes.

El Comité Técnico se reunirá ordinariamente de manera mensual y, extraordinariamente, cuando se requiera, para conocer el estado actual de la ejecución de los acuerdos de colaboración interinstitucional que se generen en el marco del presente Memorando de Entendimiento. A las reuniones deberán asistir las personas delegadas por las entidades firmantes y, según proceda, podrán ser invitados otros actores relevantes.

La **SAE** ejercerá la secretaría técnica del Comité Técnico y, en tal sentido, tendrá a su cargo:

- Enviar a las entidades firmantes, con tres (3) días hábiles de antelación, la convocatoria a la reunión del Comité Técnico.
- Enviar la convocatoria a los invitados que se considere pertinente por las entidades firmantes.
- Elaborar las actas de las reuniones del Comité Técnico.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité Técnico se podrán realizar de manera presencial o virtual, según lo estimen conveniente las entidades firmantes.

ARTÍCULO VII. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Las funciones del **COMITÉ TÉCNICO** son las siguientes:

1. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión ordinaria que se convoque.
2. Diseñar el Plan de trabajo en el cual se definirá el detalle, metas y acciones para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, junto con los mecanismos de seguimiento.



3. Revisar y conceptuar sobre modificaciones al Plan de trabajo, así como vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Memorando de Entendimiento para informar y proponer planes de contingencia de cara a la correcta ejecución del objeto de este.
4. Hacer seguimiento a la ejecución del Memorando de Entendimiento y el Plan de trabajo.
5. Impartir las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento.
6. Servir como espacio de discusión, coordinación, colaboración e intercambio mutuo de información de los asuntos que sean abordados en desarrollo del Memorando de Entendimiento.
7. Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del Memorando de Entendimiento.

La participación de las entidades firmantes en el Comité Técnico se hará en el estricto marco de las funciones y competencias de cada una con el propósito de generar espacios de colaboración mutua y no implica, en ningún caso, la aceptación obligaciones vinculantes de carácter legal, financiero o de otro tipo, así como tampoco de derechos u obligaciones entre las entidades firmantes o frente a terceros.

ARTÍCULO VIII. GRATUIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Las entidades firmantes declaran que, por la celebración, ejecución y desarrollo del presente Memorando de Entendimiento, no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de estas como contraprestación por la ejecución del Memorando.

PARAGRÁFO. El presente Memorando de Entendimiento no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las entidades firmantes o sus funcionarios y colaboradores.

ARTÍCULO IX. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Atendiendo la naturaleza del presente Memorando de Entendimiento y que su fin es, bajo el principio de buena fe, explorar acuerdos de colaboración interinstitucional entre las entidades firmantes, tal y como se expone en las Consideraciones y en la cláusula primera del Memorando, las entidades firmantes acuerdan que la suscripción de este no se genera responsabilidad de ningún tipo para ellas ni frente a terceros.

ARTÍCULO X. PLAZO: El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2023. Cualquiera de las **PARTES** podrá rescindirlo con o sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, requiriéndose al menos quince



(15) días de anticipación en este último supuesto. La rescisión no afectará las actividades de cualquier tipo que ya tengan principio de ejecución dentro del marco del acuerdo de colaboración generado por el presente Memorando de Entendimiento que fuera establecido y que no hayan finalizado completamente al momento de la rescisión.

ARTÍCULO XI. INTEGRIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Este Memorando de Entendimiento y sus modificaciones, si las hubiere, constituyen un acuerdo integral de colaboración mutua entre las entidades firmantes que lo suscriben en relación con los temas incluidos en el mismo. Así mismo, entienden que este Memorando de Entendimiento contiene en su integridad las estipulaciones relacionadas al objeto de este.

ARTÍCULO XII. MODIFICACIONES: Las entidades firmantes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance y objeto de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar, de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las entidades firmantes.

ARTÍCULO XIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las entidades firmantes certifican que toda la información de titularidad de terceros que se entreguen para el desarrollo del objeto del presente Memorando de Entendimiento, concerniente a datos personales, de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, técnico, administrativo, de servicios, entre otros según el caso, se obtuvo atendiendo las normas de Protección de Datos Personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

De igual forma, declaran contar con las autorizaciones de los titulares de la información que facultan su entrega y le permiten llevar a cabo su tratamiento para los fines correspondientes a la ejecución del objeto del presente convenio.

En este orden de ideas, las entidades firmantes se obligan a mantenerse indemnes ante cualquier pleito, daño o menoscabo que se ocasione por reclamación presentada por el titular de la información entregada, o requerimiento adelantado por autoridad competente sobre el particular.

ARTÍCULO XIV. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Memorando de Entendimiento se deben realizar por escrito y será efectiva y válida al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.:

- Calle 93B No. 13 - 47 en la ciudad de Bogotá.
- Correo institucional: jbautista@saesas.gov.co / jorojas@saesas.gov.co

Agencia Nacional de Minería:

- Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
- Correo institucional: catalina.rueda@anm.gov.co / juan.araujoa@anm.gov.co

Para constancia, se firma a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022, por las entidades intervinientes en el Memorando de Entendimiento.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Reconociendo la importancia que reviste la articulación interinstitucional para la correcta administración de los recursos minerales de propiedad de todos los colombianos, el Ministerio de Minas y Energía, representada por la señora ministra, **Dra. Irene Vélez Torres**, suscribe el presente Memorando de Entendimiento en señal de apoyo a esta gestión.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA